



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

CUADERNILLO DE AMPARO DE LA PARTE ACTORA NUMERO: 163/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V. (TERCERO INTERESADO).
- PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V. (TERCERO INTERESADO).
- BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (TERCERO INTERESADO).

EN EL CUADERNILLO DE AMPARO DIRECTO NUMERO 163/20-2021/JL-II, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES, APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR ESTA AUTORIDAD.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 01 de julio del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de fecha quince de junio del año en curso, signado por el Licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual interpone Juicio de Amparo Directo, por escrito que dirige por medio de este Juzgado Laboral, al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, que promueve contra la sentencia definitiva de nueve de junio del año dos mil veintidós, la cual fue notificada al quejoso el catorce de junio del año en curso, de manera personal por conducto del licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, por considerarla violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Federal; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Av. Luis Donado Colosio Murrieta, No. 33, Altos 1, entre Calle Veracruz y Av. Héroe de Nacozari, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, solicitando la personalidad jurídica en términos de lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de Amparo, 12 y párrafo segundo del artículo 24 de la ley en cita, así mismo autoriza en términos del artículo 27 párrafo segundo de la Ley de Amparo a los licenciados Guadalupe Trinidad García Soriano, Amairani del Rosario Silva Mex, Diana Guadalupe López Arias, Marisela Soriano Castillo, Indra Viridiana Gutiérrez Canepa, Yuridia Yaneth Escamilla Rodríguez, Daniela Noemí Cruz Hernández, Jazmín Flores Domínguez, Emmanuel del Jesús López Pérez, José Aurelio Arcos Martínez, Yesica de la Cruz Aguilar, Omar Alejandro Valladares Ortega, Yesenia Aguilar Hernández, David Díaz Sánchez, para imponerse a los autos y recibir toda la clase de notificaciones y documentaciones, señalando como tercero perjudicado a ANDRÉS CRISTÓBAL ALEGRÍA VERDEJO, con domicilio señalado en los autos del expediente laboral.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y demanda de referencia, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: La suscrita Juzgadora me doy por enterada de la presente demanda de amparo, y por tanto, procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Autoridad.

TERCERO: Por lo anterior, como se establece en los artículos 178 fracción I de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación** así como la de notificación del quejoso del acto que reclama, precisando que entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el **dieciocho y diecinueve de junio del presente año (por ser sábado y domingo)**.

Fórmese cuadernillo de amparo por duplicado, márchese con el número **163/20-2021/JL-II**, e ingrésese al sistema de control SIGELAB.

CUARTO: Asimismo, señala como tercero interesada a la moral INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V., BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por lo que se ordena emplazar a la antes referida en en el domicilio ubicado en **Avenida 10 de Julio, Número 53, entre 17-A y 17-D, Colonia Benito Juárez en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, para que, de considerarlo conveniente de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta, en contra de la sentencia emitida en fecha nueve de junio del presente año dentro de los presentes autos.

De igual manera, se advierte que existen dos morales que adquieren el carácter de terceros interesadas en el presente juicio, dado que la parte quejosa no lo señalara en su escrito de demanda de amparo; es por lo que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo fracción III, mismo que se cita:

"...III. El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter:

- a) La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista;
- b) La contraparte del quejoso cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al del quejoso ..."

Por lo anterior, se comisiona a la fedataria de la adscripción se sirva emplazar a las morales BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A DE C.V. y PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A DE C.V., **en el domicilio ubicado en Avenida 10 de julio número 53 entre 17-A y 17-D, Colonia Benito Juárez, Código postal 24180 en esta Ciudad del Carmen Campeche**, señalando que pueden ser identificado por el nombre comercial BOMSSA.

Y con fundamento en los artículos 21 de la Ley de Amparo y 717 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción a este Juzgado Laboral y realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándola para que en caso de no encontrar al tercero interesado en el domicilio señalado y de ser enterado o informado acerca de uno diverso en que pueda ser hallado y emplazado, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; de igual forma, se le faculta, para que la efectúe en

su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

QUINTO: Finalmente, hecho lo anterior ríndase mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: **1.** La demanda de amparo y copia respectiva, **2.** Copia de la notificación del quejoso, constancia de emplazamiento del tercero interesado **3.** Copia de la sentencia dictada por este Juzgado de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós **4.** Un DVD que contienen la audiencia preliminar de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, la audiencia de juicio de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la continuación de juicio de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, continuación de audiencia de cuatro de abril de dos mil veintidós.

SEXTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de **duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA AL TERCERO INTERESADO ANTES MENCIONADO, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 27 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. MILDRED LÓPEZ REJÓN.

